



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/4/103  
26 de febrero de 2007

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Cuarto período de sesiones  
Tema 2 del programa provisional

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA  
GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA  
"CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

**Informe actualizado de la Oficina del Alto Comisionado de  
las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los  
derechos humanos y la ciencia forense\***

**Resumen**

En su resolución 2005/26, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que presentara a la Comisión en su 63º período de sesiones un informe actualizado sobre los derechos humanos y la ciencia forense. Este informe, que se presenta en atención a esa solicitud y de conformidad con la decisión 2/102 del Consejo de Derechos Humanos, abarca el período comprendido entre enero de 2002 y diciembre de 2006. En el informe se exponen las actividades realizadas durante ese período con respecto a la base de datos y la lista de expertos forenses; la unificación y difusión de normas; los procedimientos especiales y la ciencia forense; las actividades de formación y de fomento de la capacidad; y el empleo de expertos forenses en las misiones de determinación de los hechos y las comisiones de investigación. También se abordan las respuestas recibidas de los gobiernos a una nota verbal en la que se solicitó información sobre el asunto.

---

\* Este documento se presenta con retraso para incluir en él la información más reciente.

## I. INTRODUCCIÓN

1. El Consejo de Derechos Humanos, en su decisión 2/102, de 6 de octubre de 2006, pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que "[siguiera] llevando a cabo sus actividades, de conformidad con todas las anteriores decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, y que [actualizara] los informes y estudios pertinentes". El último informe sobre los derechos humanos y la ciencia forense (E/CN.4/2002/67) fue presentado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) a la Comisión en su 58º período de sesiones, celebrado en 2002. En su resolución 2005/26, la Comisión pidió a la Oficina que presentara a la Comisión en su 63º período de sesiones un informe actualizado sobre los derechos humanos y la ciencia forense (párr. 10). El ACNUDH considera que la decisión 2/102 no altera el ciclo de presentación de informes sobre el asunto, hasta que el Consejo decida otra cosa. Por lo tanto, el presente informe abarca el período comprendido entre enero de 2002 y diciembre de 2006.
2. En su resolución 2005/26, la Comisión de Derechos Humanos celebró la creciente utilización de las investigaciones forenses cuando se han producido graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. La Comisión pidió al ACNUDH que actualizara constantemente su base de datos de expertos forenses, en consulta con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las organizaciones profesionales de expertos forenses y afines (párr. 3).
3. La Comisión recomendó a la Oficina que alentara a los expertos forenses a mejorar la coordinación y promover la refundición de las directrices pertinentes con objeto de armonizar los procedimientos de investigación forense y repatriación (párr. 4). Además, la Comisión recomendó que la Oficina del Alto Comisionado alentara a difundir y emplear los principios, las mejores prácticas, los manuales y las normas internacionales de derechos humanos y promoviera la creación de capacidad en materia forense, incluida la formación en caso necesario, sobre todo en los países donde los conocimientos en ciencia forense y esferas conexas sean insuficientes (párr. 5).
4. La Comisión pidió además al Secretario General que facilitara los recursos adecuados, con cargo a los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas, para financiar las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en aplicación de la resolución, incluida una revisión del *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias* (párr. 9).
5. En julio de 2005, se envió una nota verbal a todos los gobiernos, en la que se solicitaba información pertinente, relacionada, entre otras cosas, con la resolución 2005/26. Al 1º de enero de 2007 el ACNUDH había recibido respuestas de los Gobiernos del Líbano, México y el Togo.

## II. BASE DE DATOS Y LISTA DE EXPERTOS FORENSES

6. En la base de datos del ACNUDH figuran actualmente los nombres de 402 especialistas forenses. De la experiencia de los anteriores estudios forenses y misiones de investigación de los hechos y comisiones de investigación apoyadas por el ACNUDH se han extraído valiosas enseñanzas con respecto a la selección y el perfil profesional que deben tener los expertos para responder mejor a las necesidades de dichas misiones, enseñanzas que se tendrán en cuenta al mantener la base de datos y coordinarla con las otras iniciativas conexas que se describen a continuación.

7. El ACNUDH cuenta con expertos forenses de los Estados Miembros y ONG contratados con arreglo al Acuerdo de servicios de cooperación (E/CN.4/1998/32, anexo II) para realizar misiones de investigación y estudios forenses o actividades de formación y fomento de la capacidad. En este contexto, el ACNUDH está estudiando la posibilidad de elaborar una lista de reserva de expertos forenses con disponibilidad inmediata para participar en misiones.

8. Los esfuerzos por elaborar una lista de expertos, incluidos expertos forenses, se están realizando en el contexto del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En el Protocolo Facultativo se establece que el mandato del Subcomité para la Prevención consiste en realizar visitas periódicas a los países con el fin de inspeccionar los lugares de detención en colaboración con un órgano nacional de visitas del país. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 13 del Protocolo Facultativo, los miembros del Subcomité podrán ir acompañados, si fuere necesario, de expertos de reconocida experiencia y conocimientos profesionales acreditados en las materias a que se refiere el Protocolo. Estos expertos serán seleccionados de una lista de expertos preparada de acuerdo con las propuestas hechas por los Estados Partes, el ACNUDH y el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, que ahora forma parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). Para la preparación de la lista, los Estados Partes interesados pueden proponer un máximo de cinco expertos nacionales.

## III. UNIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS NORMAS

9. El ACNUDH siguió difundiendo los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social) y los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (anexo de la resolución 55/89 de la Asamblea General). Una versión revisada del *Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (HR/P/PT/8/Rev.1) fue publicada por la Oficina en julio de 2004 y está disponible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Aparte de las ventas comerciales, entre julio de 2004 y diciembre de 2006 se entregaron 5.532 ejemplares del Manual revisado a fiscales, investigadores penales, especialistas forenses, organizaciones profesionales, ONG y organismos de las Naciones Unidas.

10. Debido a las limitaciones de sus recursos, el ACNUDH no ha estado en condiciones de iniciar un amplio proceso de consultas con organizaciones especializadas y órganos de expertos sobre las propuestas de revisión del *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*, publicado en 1991 por el Centro para la Prevención Internacional del Delito de Viena<sup>1</sup>. Dicho proceso es necesario para que el Manual contribuya a una mayor unificación de las directrices existentes y a la armonización de los procedimientos adoptados en la investigación forense, tal como lo recomienda la Comisión. Además de sus protocolos forenses, el Manual contiene un protocolo modelo para la investigación legal de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (Protocolo de Minnesota).

11. El ACNUDH participó activamente en el proceso de consultas que culminó con la conferencia internacional titulada "Las personas desaparecidas y sus familiares: acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares", organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja del 19 al 21 de febrero de 2003. La conferencia contó con la participación de expertos gubernamentales y no gubernamentales y puso de manifiesto la necesidad de elaborar un formulario de autopsia normalizado basado en el Protocolo de Minnesota y en el formulario de autopsia de identificación de víctimas de catástrofes de Interpol. También se propuso combinar las ventajas respectivas de dichos protocolos. La conferencia dio lugar además a la publicación de las *Prácticas operacionales idóneas en relación con el tratamiento de los restos humanos y la información sobre los fallecidos para personal no especializado*<sup>2</sup>.

#### IV. LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y LA CIENCIA FORENSE

12. Los procedimientos especiales establecidos por la Comisión de Derechos Humanos han seguido recurriendo a especialistas forenses en el curso de su labor, en particular con arreglo al mandato del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Relator Especial ha indicado que es fundamental que durante las visitas de determinación de los hechos, pueda contar con la asistencia de médicos independientes con conocimientos especializados y experiencia en la documentación de casos de tortura, de conformidad con el Protocolo de Estambul (véase E/CN.4/2006/6, párr. 23). El Relator Especial tiene en cuenta los resultados de los estudios forenses realizados por esos expertos para sacar conclusiones en cuanto a la práctica de la tortura y ha recurrido a los servicios de expertos forenses en varias de sus misiones, por ejemplo en las que efectuó a Mongolia, Nepal, Jordania y el Paraguay.

---

<sup>1</sup> United Nations publication, Sales No. E.91.IV.1. All substantive parts of the *Manual*, including the Model Autopsy Protocol and the Model Protocol for Disinterment and Analysis of Skeletal Remains, were reprinted by the United Nations Office of Legal Affairs in *Guidelines for the Conduct of United Nations Inquiries into Allegations of Massacres*, United Nations publication, Sales No. E.97.I.21, 1997.

<sup>2</sup> International Committee of the Red Cross, Geneva, 2004.

13. Como parte de su mandato, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes envía comunicaciones a los gobiernos en los casos en que hay motivos para considerar que se han realizado ejecuciones extrajudiciales. El Relator Especial recuerda a los gobiernos, entre otras cosas, que de conformidad con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, tienen la obligación de realizar investigaciones exhaustivas e imparciales de todos los casos presuntos de ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias. En varios de los informes del Relator Especial se destacaron las deficiencias de la capacidad de investigación y las carencias en materia forense, constatadas en diferentes países con respecto a casos de muertes bajo custodia policial o presuntas ejecuciones extralegales. El Relator Especial también observó que los expertos e instituciones forenses a menudo carecen de la independencia necesaria para investigar esas muertes<sup>3</sup>.

## **V. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y DE FOMENTO DE LA CAPACIDAD**

14. El ACNUDH ha impartido formación al personal nacional de las comisiones de la verdad y reconciliación establecidas en el Perú y Sierra Leona. En respuesta a una petición del Gobierno del Perú y de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, se contrató a diez expertos nacionales y se les impartió formación en técnicas de investigación forense en el período abril-julio de 2002 para hacer posible que esos expertos trabajaran con los equipos de investigación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en varias provincias. Con el apoyo del Centro Internacional de Justicia de Transición, se llevó a cabo, en junio y julio de 2002, una consulta de dos semanas de duración sobre antropología y medicina forense. El ACNUDH siguió prestando apoyo a esos expertos cuando el mandato de la Comisión de la Verdad y Reconciliación se prorrogó durante el año 2003.

15. En Sierra Leona, el ACNUDH proporcionó un equipo forense a la Comisión de la Verdad y Reconciliación para llevar a cabo una evaluación de fosas comunes y lugares de ejecución e impartió formación sobre los principios básicos de antropología y técnicas forenses a participantes de organismos gubernamentales y ONG, en junio y julio de 2002. El equipo visitó 52 lugares y formuló recomendaciones sobre la forma de preservarlos para investigaciones futuras.

16. El ACNUDH prestó apoyo a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) y a las autoridades afganas para abordar cuestiones relativas a la justicia de transición. En enero y febrero de 2002, el ACNUDH envió una breve misión para examinar las denuncias de la existencia de fosas comunes en la región de Mazar. Respondiendo a una solicitud formulada por la UNAMA, el ACNUDH organizó misiones de investigación forense y de evaluación de las necesidades en el período abril-mayo de 2002 a Bamyan, Mazar y Sheberghan. La misión incluyó una evaluación preliminar de la capacidad forense nacional afgana en Kabul. El ACNUDH llevó a cabo una investigación forense preliminar, en diciembre

---

<sup>3</sup> See, for example, the reports of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions on missions to Sri Lanka (E/CN.4/2006/53/Add.5), Nigeria (E/CN.4/2006/53/Add.4), Brazil (E/CN.4/2004/7/Add.3) and Jamaica (E/CN.4/2004/7/Add.2).

de 2002, para examinar planes de una investigación en larga escala en dos lugares situados en la zona de Mazar, dando respuesta a una petición de la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán y la UNAMA. Algunas preocupaciones en materia de seguridad impidieron proseguir la investigación de dos lugares de sepulturas en el norte, y en 2006 se adoptó una estrategia más amplia. En junio de 2006, se envió una misión de evaluación para examinar la posibilidad de llevar a cabo investigaciones forenses de fosas comunes en el Afganistán, en el marco del "Plan de Acción del Gobierno de la República Islámica del Afganistán sobre Paz, Reconciliación y Justicia".

17. En México, el ACNUDH organizó, en coordinación con la Oficina de la Procuraduría General de la República, talleres sobre la investigación y documentación eficaces de la tortura y el Protocolo de Estambul. Estos talleres facilitaron a los médicos y psicólogos e instituciones públicas responsables de la investigación, documentación y enjuiciamiento de casos de tortura, información acerca de la aplicación del Protocolo de Estambul como modelo para la investigación de la tortura a nivel nacional y local. Entre los participantes se encontraban médicos y psicólogos de las oficinas de los fiscales locales, organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de casos de tortura y malos tratos, y personal forense de las comisiones estatales de derechos humanos. El primer taller se llevó a cabo en Monterrey (Nuevo León) en septiembre de 2005, en coordinación con Médicos en Pro de los Derechos Humanos y el Consejo Internacional de Readaptación para las Víctimas de la Tortura (IRCT). Se llevaron a cabo talleres similares en Morelia, Michoacán, Oaxaca y Chihuahua. Además, se organizaron tres seminarios en México, D.F., León, Guanajuato y Querétaro, en 2005 y 2006, con el objeto de generar un debate sobre la creación de un mecanismo nacional de prevención de la tortura previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Hubo entre 40 y 100 participantes en cada uno de los seminarios, entre ellos funcionarios públicos, instituciones de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

18. En 2005, el ACNUDH prestó asistencia al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia para elaborar un programa de capacitación institucional en derechos humanos y derecho internacional humanitario. Se prestó asesoramiento al Instituto Forense Nacional y a la comisión nacional responsable de la localización de personas desaparecidas durante el conflicto interno. En octubre de 2002, se celebró en Casablanca (Marruecos) una conferencia, de un día de duración, sobre medicina forense y derechos humanos. Asistieron a ella un centenar de médicos, magistrados, abogados y funcionarios del poder judicial.

19. Además de su propio programa de trabajo, el ACNUDH sigue de cerca las actividades de formación y fomento de la capacidad llevadas a cabo por ONG que promueven las normas de las Naciones Unidas. Por ejemplo, el Consejo Internacional de Readaptación para las Víctimas de la Tortura (IRCT) inició en 2003 un proyecto piloto sobre la aplicación del Protocolo de Estambul, con la finalidad de lograr que se tome conciencia y de contribuir a la aplicación del Protocolo de Estambul, en cinco países: Georgia, México, Marruecos, Sri Lanka y Uganda. En este contexto, el IRCT elaboró materiales de capacitación dirigidos a determinados grupos de profesionales

(abogados, médicos y psicólogos)<sup>4</sup>. En la etapa actual del proyecto se va a impartir capacitación a más de 250 profesionales de la salud.

## **VI. UTILIZACIÓN DE EXPERTOS FORENSES EN MISIONES DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y COMISIONES INTERNACIONALES DE INVESTIGACIÓN**

20. Durante el período abarcado por el informe, la utilización de expertos forenses en misiones de determinación de los hechos y comisiones de investigación, con el apoyo del ACNUDH, se convirtió en una práctica habitual. Los expertos forenses acompañaron a tres misiones de determinación de los hechos y comisiones de investigación en Côte d'Ivoire: una misión de determinación de los hechos para reunir información precisa acerca de las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en 2002; la Comisión Independiente de Investigación sobre los hechos relacionados con la marcha prevista para el 25 de marzo de 2004 en Abidján; y la Comisión Internacional de Investigación sobre las denuncias de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire desde el 19 de septiembre de 2002, establecida en 2004.

21. Un experto forense acompañó a la misión de determinación de los hechos establecida por la Alta Comisionada, que se realizó del 5 de febrero al 5 de mayo de 2005, para investigar las alegaciones de violencia y de violaciones de los derechos humanos antes, durante y después de las elecciones presidenciales del 24 de abril de 2005 en el Togo<sup>5</sup>. Entre los días 22 y 28 de mayo de 2006, respondiendo a una solicitud del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el ACNUDH envió una misión de evaluación forense a Liberia para identificar una fosa común en la zona operacional de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia.

22. La Comisión Internacional de Investigación sobre Darfur (2004-2005), establecida en la resolución 1564 (2004) del Consejo de Seguridad, permitió al ACNUDH elaborar un enfoque global sobre futuras comisiones de investigación de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. A petición del Secretario General, el ACNUDH proporcionó a la Comisión una secretaría con más de 30 funcionarios, incluidos investigadores jurídicos y de derechos humanos, investigadores, analistas militares, expertos en materia de violencia de género y expertos forenses.

23. Los especialistas forenses contribuyeron considerablemente a la alta calidad de los informes elaborados por estas misiones de determinación de los hechos y comisiones de investigación.

---

<sup>4</sup> International Rehabilitation Council for Torture Victims, *Medical Physical Examinations of Alleged Torture Victims. A Practical Guide to the Istanbul Protocol - for Medical Doctors* (Copenhagen: IRCT, 2004).

<sup>5</sup> For more details on these fact-finding missions and commissions of inquiry see the report of the Secretary-General on impunity (E/CN.4/2006/89).

## VII. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

24. El Gobierno del Líbano, en respuesta a la nota verbal, informó al ACNUDH que había tomado nota de la resolución 2005/26 de la Comisión y que su Ministerio de Salud Pública adoptaría las medidas que se consideraran apropiadas.

25. El Gobierno de México informó al ACNUDH que los cursos modelos de entrenamiento para la efectiva documentación de la tortura y los malos tratos habían permitido aumentar los conocimientos forenses metodológicos y prácticos en el ámbito de los servicios de investigación y enjuiciamiento. La Procuraduría General de la República publicó un Acuerdo (A/057/2003), el 18 de agosto de 2003, mediante el cual se establecieron las directrices sobre investigación forense relativas a presuntos casos de tortura o malos tratos, como una medida de aplicación del Protocolo de Estambul. Además, se establecieron un comité y un grupo consultivo, integrados por miembros de los servicios de la procuración y expertos forenses. El comité y el grupo consultivo, que también incluyen a miembros de ONG, tienen la tarea de verificar que los análisis médicos y psicológicos de presuntas torturas y malos tratos se ajusten a las directrices impartidas por la Procuraduría General de la República.

26. El Gobierno del Togo informó al ACNUDH que desde 1994 se había incluido un módulo sobre la protección de los derechos humanos y la dignidad de la persona en el segundo y el sexto años de los estudios médicos y en la escuela para trabajadores de la salud. En agosto de 2004, se estableció un servicio forense (*Service de Médecine Légale*), con la tarea de atender a las víctimas de violencia física y prestar asesoramiento a los profesionales de la salud y trabajadores sociales. Los hospitales también han empleado a médicos forenses (*médecins légistes*) para evaluar el daño psicológico sufrido por las víctimas de accidentes de tráfico.

## VIII. CONCLUSIONES

**27. La evolución desde el último informe pone de manifiesto una utilización creciente y más sistemática de la ciencia forense en el contexto de las actividades de determinación de los hechos y de investigación en materia de derechos humanos a cargo de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y las comisiones internacionales de investigación. También se prevé que el Subcomité para la Prevención establecido en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes utilice esos conocimientos especializados en sus actividades. La Alta Comisionada acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por varios Estados Miembros para fortalecer su capacidad en materia forense a fin de apoyar las investigaciones sobre violaciones de los derechos humanos. Al mismo tiempo, muchas violaciones graves de los derechos humanos siguen estando insuficientemente investigadas, y las deficiencias en materia de investigación a menudo se vinculan a una limitada capacidad forense, como han hecho notar algunos relatores especiales.**

**28. Para apoyar los esfuerzos nacionales e internacionales, sigue siendo necesario alentar activamente la aplicación de normas forenses acordadas internacionalmente y de enfoques coherentes sobre el terreno; examinar y consolidar los conocimientos especializados pertinentes, y crear mecanismos para lograr que se pueda disponer fácilmente de estos conocimientos cuando sea necesario; y apoyar las actividades de fomento de la capacidad a nivel nacional, en cooperación con instituciones especializadas. Aunque el ACNUDH ha adoptado diversas iniciativas a este respecto, se debe fortalecer su propia capacidad para responder adecuadamente a estos retos en cooperación con los Estados Miembros, otros órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y otras instituciones pertinentes.**

-----